

2.6 La concesión de los premios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». El acto de entrega de premios, así como el lugar y fecha del mismo, será comunicado por el Patronato a los galardonados; salvo en casos justificados, a juicio del Patronato, los premiados deberán recoger personalmente sus galardones en el acto de entrega.

2.7 El fallo del Patronato será inapelable. Los premios podrán ser divididos o declarados desiertos; en este último caso, podrán aplicarse los fondos de éstos para aumentar la dotación de los demás o se reservarán para incrementar los del año siguiente.

2.8 Los trabajos deberán venir correctamente presentados y no serán devueltos ni se mantendrá correspondencia en torno a ellos.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 7 de septiembre de 1977, «Boletín Oficial del Estado» número 220), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Carlos Vila Miranda.

27946 *ORDEN 423/39446/1991, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1991, en el recurso de apelación interpuesto por don Germán Blanco Pastor.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por don Germán Blanco Pastor contra otra anterior de 27 de mayo de 1989 de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 316.700, sobre reclamación de cantidad por adquisición de material.

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, José Miguel Hernández Vázquez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

27947 *ORDEN 423/39447/1991, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1991, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra otra anterior de 16 de octubre de 1989 de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 317.168, sobre penalidades económicas.

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, José Miguel Hernández Vázquez.

Excmo. Sr. General Director de Infraestructura Aérea.

27948 *ORDEN 423/39448/1991, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de diciembre de 1990, en el recurso número 317.725 interpuesto por «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima».*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre revisión de precios.

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, José Miguel Hernández Vázquez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina.

27949 *ORDEN 423/39449/1991, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dictada con fecha 25 de enero de 1989, en el recurso número 68/1988 interpuesto por don Alejandro, doña Ana y don Pedro Castillo del Castillo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que

se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre fijación de justiprecio.

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, José Miguel Hernández Vázquez.

Excmo. Sr. Director general de Infraestructura.

27950 *ORDEN 423/39450/1991, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de abril de 1990, en el recurso de apelación interpuesto por «Mezquida, Sociedad Anónima».*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos parcialmente estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por «Mezquida, Sociedad Anónima», contra otra anterior de 16 de noviembre de 1987 del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, recaída en el recurso número 176/1988, sobre fijación de justiprecio.

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, José Miguel Hernández Vázquez.

Excmo. Sr. Director general de Infraestructura (Subdirección General de Patrimonio).

27951 *ORDEN 423/39451/1991, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de noviembre de 1990, en el recurso número 46.455 interpuesto por «Sociedad Comercial M. S., Sociedad Anónima».*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre contratación.

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, José Miguel Hernández Vázquez.

Excmo. Sr. Jefe del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27952 *ORDEN de 25 de octubre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Restaurante Don Gil, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Restaurante Don Gil, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-02115954, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.003 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 25 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27953 *ORDEN de 25 de octubre de 1991 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Pelayo Alvarez Fernández» (CE-676), a favor de «Sociedad Asturiana de Ingeniería Civil y Energética, Sociedad Limitada» (CE-676).*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 17 de septiembre de 1991, emitido por la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), por el que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Pelayo Alvarez Fernández» (CE-676), a la vista del informe de esa Dirección de fecha 12 de agosto de 1988, a favor de «Sociedad Asturiana de Ingeniería Civil y Energética, Sociedad Limitada» (CE-676),

este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Pelayo Alvarez Fernández» (CE-676), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 10 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre) para el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de Requejo, río Fragoso, en los términos municipales de Lobera y Lovios, Orense, con una inversión de 395.660.770 pesetas y una producción media esperable de 12.032 Mwh/anales, sean atribuidos a la Empresa «Sociedad Asturiana de Ingeniería Civil y Energética, Sociedad Limitada» (CE-676), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27954 *ORDEN de 25 de octubre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Textiles Mora, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Textiles Mora, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-46953410, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previs-

tos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndosele asignado el número 186-SAL-CV.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 25 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27955 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima tercera subasta del año 1991 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 8 de noviembre de 1991, y el importe nominal de los Pagares del Tesoro emitidos el día 31 de octubre de 1991.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 23 de enero de 1991, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al presente año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de enero de 1991, y una vez resuelta la convocada para el día 7 de noviembre, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagares del Tesoro emitidos el día 31 de octubre de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro.—Los resultados de la vigésima tercera subasta de 1991, resuelta el día 7 de noviembre, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 8 de noviembre de 1991.
Fecha de amortización: 6 de noviembre de 1992.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 121.908 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 114.994 millones de pesetas.